

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PESCA DEPORTIVA

Artículo 1°.- Determinase los requisitos para la práctica de la pesca deportiva, según el siguiente detalle:

- Permiso de pesca deportiva correspondiente.
 - Formulario de **Autorización de dueño de campo u ocupante legal para pesca deportiva** del predio dónde se realice la actividad, debidamente completado.
- En el caso de ríos, lagunas o cuerpos de agua de uso público cuyo manejo lo realice un ente gubernamental sólo se requerirá el permiso de pesca deportiva.

DEL PERMISO DE PESCA

Artículo 2°.- Para la obtención del permiso de pesca deportiva se requerirá la presentación de:

- Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección General de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del permiso de pesca, excepto jubilado y pensionados que no pagan.

DE LA AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO

Artículo 3°.- La autorización de dueño de campo u ocupante legal para pesca deportiva, cuyo modelo obra en Anexo V de la presente disposición, será utilizada para la práctica de la pesca deportiva en las lagunas que se encuentren inscriptas.

Las autorizaciones antes mencionadas serán extendidas en formularios oficiales pre impresos por triplicado y con firma certificada, quedando el Original en poder del pescador, el Duplicado se entregará a la Dirección General de Recursos Naturales y el Triplicado se dará al titular del campo.

Artículo 4°.- Los formularios de autorización de dueño de campo del propietario u ocupante legal mencionados en el artículo anterior deberán ser completados bajo pena de nulidad con toda la información allí consignada y requerida. La omisión de cualquiera de los datos, implica invalidez de la autorización la que tendrá Carácter de Declaración Jurada y será válida desde la fecha que se indique en la certificación de firma hasta la fecha que indique el propietario del campo u ocupante legal, no pudiendo exceder la fecha de cierre de temporada del año correspondiente.

La firma deberá ser certificada por autoridad competente o por la policía.

DE LAS MODALIDADES

Artículo 5°.- Las modalidades de pesca permitidas son las siguientes:

- **Pesca con carnada natural:** Se permite el uso de carnada natural, empleando líneas de no más de tres anzuelos y estos no deben tener una abertura menor a 0.90 centímetros.
- **Spinning:** Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar; el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro

ES COPIA FIEL

MAKIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

adminículo y no por la línea.

- **Mosca o Fly Cast:** Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca denominada cola de ratón, a través de un tramo de nylon o similar denominado leader, lanzado por una caña apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.

Artículo 6°.- La jornada de pesca deberá coincidir estrictamente con las horas de luz solar.

Artículo 7°.- Podrán emplearse un máximo de dos equipos de pesca por pescador excepto en el Río Colorado que se podrá utilizar sólo uno.

Artículo 8°.- Se entenderá por longitud de los peces, la distancia existente entre la extremidad anterior (cabeza) y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal (cola).

Artículo 9°.- Los ejemplares de cualquier otra especie que no se encuentren citados en la presente Disposición, así como aquellos ejemplares de las especies autorizadas que no alcancen la longitud mínima de pesca, deberán ser devueltos al agua de forma obligatoria y con el menor daño posible.

Artículo 10.- A los fines de la práctica de la pesca está prohibido:

- Cazar subacuáticamente;
- Usar en ambientes acuáticos explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática;
- Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de fuego y la utilización de cebado;
- Obstaculizar el paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio. Cuando, previo estudio, sean autorizados, podrá exigirse la instalación y cuidado de un sistema que asegure el libre tránsito de los peces;
- Comercializar el producto de la pesca deportiva en estado fresco y/o elaborado de cualquier forma;
- Causar contaminación o deterioro de los ambientes y ecosistemas acuáticos.
- Perturbar de cualquier modo la actividad de pesca deportiva.
- El uso del medio mundo.

Artículo 11.- Los pescadores deberán desinfectar todos los equipos y vehículos que estén en contacto con el agua, en forma previa y con posterioridad a ingresar a un ambiente de pesca, debiendo:

- Preferentemente utilizar botas con suela de goma.
- Verificar que el bote y todo el equipo de pesca se encuentren sin restos de vegetación, barro y algas, dejando que el bote se seque completamente.
- Limpiar el equipo con un cepillo por lo menos 1 minuto, utilizando una de las siguientes soluciones:
 - Agua caliente a más de 60°C.
 - Lavandina al 2% (un vaso pequeño o 200 ml de lavandina en 10 litros de agua).
 - Sal 5% (500 gr en 10 litros de agua).

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

- Detergente biodegradable al 5% (500 ml de detergente en 10 litros de agua).
- Las botas se deben dejar sumergidas al menos 30 minutos en las mencionadas soluciones. Cuando el equipo no pueda ser desinfectado debe secarse totalmente y dejar pasar por lo menos 48 hs. antes de usarlo nuevamente.
- La desinfección de los equipos debe realizarse, antes de arribar al cuerpo de agua, en un sector urbano, evitando verter directamente las soluciones utilizadas a los ambientes acuáticos.
- Deberán limpiarse:
- **Equipos de pesca:** cañas, reels, líneas, señuelos, waders y todo lo que puede estar en contacto con el agua.
- **Belly boats y botes:** lavarlos interna y externamente, muy especialmente la hélice, los compartimentos y el trailer.

SIEMBRA EN LAGUNAS

Artículo 12.- Para realizar siembra con fines de pesca deportiva, se requiere la inscripción del predio en la Dirección de Recursos Naturales. Cumplimentados estos requisitos se otorgará una autorización y cada vez que se siembre se deberá presentar la documentación de origen correspondiente de los ejemplares que se sembraron indicando: la especie, cantidad, estado de desarrollo de los individuos y procedencia.

DE LA TEMPORADA DE PESCA

Artículo 13.- Habilitase la Pesca Deportiva para el año 2024, en la provincia de La Pampa, conforme a las modalidades y condiciones establecidas en la presente.

Artículo 14.- Determinase para el año 2024 los lugares, temporadas y cupos permitidos para pesca:

D) - **Río Quinto y lagunas o cuerpos de agua públicos;**

- **Lagunas o cuerpos de agua privados:** en éste caso los predios que las contengan deberán estar registrados según los requisitos establecidos por la presente Disposición.

* Desde el 14 de febrero de 2024 al 31 de agosto de 2024, se podrá pescar todos los días de la semana.

* Desde el 1º de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024, se habilitará la pesca sólo los días viernes, sábados, domingos y feriados nacionales.

* Desde el 1 de diciembre de 2024 al 15 de febrero de 2025, se podrá pescar todos los días de la semana.

Las cantidades máximas por pescador, por especie y por día serán las siguientes:

Especie	Nombre Común	Cantidad	Longitud Mínima (cm)
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey	25	25
<i>Rhamdia quelem</i>	Bagre sapo	5	30
<i>Oligosarcus jenynsii</i>	Dientudo	15	10
<i>Hoplias argentinesis</i>	Tararira	Devolución	obligatoria

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

II) Río Colorado:

- *Desde 14 de febrero de 2024 hasta el 1° de agosto de 2024 y
- *Desde el 1° de noviembre de 2024 hasta el 15 de febrero de 2025.

Siendo el límite por pescador y por día:

Especie	Nombre Común	Cantidad	Longitud Mínima (cm)
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey	25	25
<i>Salmo trutta Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha marrón Trucha arco iris	2	30

LUGARES PROHIBIDOS:

RÍO COLORADO se encontrará prohibida en las siguientes zonas:

- El Canal Cuarto Descargador de la Central Hidroeléctrica Divisaderos, entre la Central y su desembocadura en el Río Colorado.
- El Puente Dique Punto Unido hasta 200 metros aguas abajo del mismo.
- Trescientos metros aguas abajo y trescientos metros aguas arriba de la Toma Libre del Distrito de Riego Colonia El Sauzal.
- Salado, Chadileuvú, Curacó, Arroyo de la Barda (Atuel) sus desbordes o lagunas asociadas: durante el año 2019 y/o hasta que se restablezca un caudal fluvioecológico mínimo que permita superar la crisis hídrica y contribuya a la recolonización de los ambientes de pesca.

Artículo 15.- Se permite la pesca de la carpa común (*Cyprinus carpio*) durante todo el año en los ambientes acuáticos de la provincia habilitados sin límite de cantidad ni de longitud.

ANEXO II DISPOSICIÓN N° 052 /24.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



RICARDO S. BARALD
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS